



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
Resolución N° 4.516/11

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Asunción, 04 de noviembre de 2011

VISTO, La necesidad de establecer los procedimientos necesarios para que las diferentes dependencias del Gobierno incorporen las exigencias establecidas en la legislación ambiental vigente, desde el inicio del proceso de gestión para la aprobación de los fondos por parte del Parlamento Nacional, sean de Organismos Multilaterales, Bilaterales, donaciones, etc., requeridos para el financiamiento de los Programas y Proyectos de Desarrollo, y,

CONSIDERANDO, Que, en el Artículo 12 de la **Ley N° 294/93** textualmente se establece: "*La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto: a) Para obtención de créditos o garantías; b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos; y c) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarias*".

Que el ejecutor cumplirá con las demás exigencias establecidas en la Ley N° 294/93 en las siguientes etapas del desarrollo del Programa, como el llenado del Cuestionario Ambiental Básico, y los Estudios de Impacto Ambiental, cuando corresponda.

Que, por Resolución N° 04/05 del Consejo Nacional Ambiental se aprueba la Política Ambiental Nacional y entre sus instrumentos fundamentales se encuentran: "*La Evaluación de Impacto Ambiental, La Evaluación Ambiental Estratégica*".

Que al momento de solicitar al Parlamento Nacional la aprobación del financiamiento de un Programa, el mismo aun carece de muchas informaciones técnicas que se generan en el diseño y en los Estudios de Impacto Ambiental.

Que de conformidad al Art.18, inc. g) de la Ley 1561/00, "que crea la Secretaría del Ambiente", es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE**

RESUELVE:

Art. 1°. Establecer como requisito para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 294/93, el otorgamiento de una "**Licencia Ambiental Estratégica**", para que el Gobierno Nacional pueda solicitar al Parlamento Nacional la aprobación de las operaciones de Préstamos otorgados por Organismos Bilaterales o Multilaterales, de donaciones, u otros recursos financieros para la ejecución de los Proyectos de desarrollo.

Art. 2°. Para gestionar ante la SEAM la Licencia Ambiental Estratégica, la Institución solicitante o Ejecutor, debe presentar una nota de solicitud firmada por el titular del Ente u otro funcionario que el mismo designe, adjuntando una Evaluación Ambiental y Social Preliminar del Programa para el que será destinado el financiamiento. La Evaluación Ambiental y Social Preliminar, deberá contener las siguientes informaciones:

- i) Descripción de todos los componentes del Programa, incluyendo costo y fuente de financiamiento.
- ii) Etapa en que se encuentra el desarrollo del mismo.
- iii) Área de emplazamiento del Programa y cada uno de sus Proyectos, acompañado de un mapa de localización a escala; además de planos, imágenes y fotos que ilustren mejor la propuesta.

PARAGUAY
TODOS



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 1.546/11

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

- iv) Indicar si se trata del complemento y/o ampliación de otro Proyecto/Programa, o se trata de uno nuevo.
- v) Una evaluación ambiental y social preliminar, con la descripción de las implicancias ambientales y sociales de la implementación del Programa.
- vi) Diagnóstico de las posibles áreas a ser intervenidas con los costos de mitigación de los posibles impactos ambientales
- vii) En caso que el Organismo Bilateral o Multilateral que financiará la ejecución del Programa cuente con Políticas Ambientales, Sociales, de Género, etc. que se propone implementar el ejecutor, deberán ser señaladas en el documento.

Art. 3°. Cuando el Organismo Ejecutor cuente con la aprobación del Parlamento Nacional, y, llegado el momento de presentar la nota a la SEAM con el CAB para iniciar el proceso de licenciamiento necesario para la ejecución del Programa, deberá incluir en la misma el Número de la Resolución por el que se otorgó la Licencia Ambiental Estratégica y la fecha de emisión de la misma.

Art. 4°. En caso que se registren cambios importantes en los planes iniciales establecidos respecto al Programa para el que fue entregada la Licencia Ambiental Estratégica, como suspensión o postergación del financiamiento, el Ejecutor deberá informar por escrito a la SEAM adjuntando copia de la Licencia Ambiental Estratégica correspondiente.

Art. 5°. La Licencia Ambiental Estratégica tendrá hasta 2 (dos) años de validez. En caso que este plazo venza antes de la aprobación de los fondos por parte del Parlamento Nacional, el Ejecutor se compromete a gestionar la renovación del plazo, por lo menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento.

Art. 6°. A partir de la presente Resolución las licencias ambientales estratégicas se emitirán por una sola vez.

Art. 7°. La Licencia Ambiental Estratégica otorgada, no exime al Ejecutor de su responsabilidad de cumplir todas las exigencias establecidas en la Ley 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental" y se Decreto Reglamentario No. 14.281/96.

Art. 8°. La Licencia Ambiental Estratégica emitida al Ejecutor, queda exonerado del pago de tasas y aranceles en la Secretaría del Ambiente.

Art. 9°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar


GILDA MARÍA TORRES
Secretaría General


OSCAR RIVAS
Ministro - Secretario Ejecutivo